

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Ginebra (Suiza), 17 – 28 de agosto de 2019

Comité II

Especímenes producidos a partir de ADN sintético o cultivado

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

El presente documento ha sido preparado por la Secretaría, sobre la base del documento CoP18 Doc. 43, tras las deliberaciones en la décima sesión del Comité II (véase el documento CoP18 Com. II Rec. 10).

Especímenes producidos mediante biotecnología

Dirigida a las Partes

18.AA Se invita a las Partes a que faciliten a la Secretaría información sobre lo siguiente:

- a) casos en que hayan expedido, o recibido solicitudes para expedir, permisos y certificados CITES para especímenes producidos mediante biotecnología;
- b) otras situaciones en las que hayan aplicado la interpretación de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*, a los productos de fauna y flora producidos mediante biotecnología; y
- c) avances y aplicaciones tecnológicas que se estén produciendo, especialmente en su jurisdicción, que pueden dar lugar a la manufactura de especímenes producidos mediante biotecnología que pueden tener repercusiones en la interpretación y aplicación de la Convención.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

18.BB Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) revisar el estudio completo sobre “Productos de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado”, supervisar los avances y aplicaciones tecnológicas más recientes que puedan dar lugar a la producción sintética de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, y formular recomendaciones para que sean examinadas por el Comité Permanente, incluidas las revisiones adecuadas a las resoluciones existentes; y
- b) proporcionar asesoramiento y orientación científicos pertinentes sobre cuestiones relativas al comercio internacional de especímenes producidos mediante biotecnología y comunicarlos al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

18.CC El Comité Permanente deberá:

- a) deliberar acerca de si o cómo aplicar la expresión “parte o derivado fácilmente identificable” al comercio de productos de biotecnología, que podrían potencialmente afectar el comercio internacional de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES de una manera que sería una amenaza para su supervivencia; inclusive la observancia de las disposiciones de la CITES;
- b) comunicar a los Comités de Fauna y de Flora cualquier asunto que pueda requerir asesoramiento y orientación científicos, según proceda; y
- c) formular recomendaciones para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, incluidas revisiones adecuadas a las resoluciones existentes o la elaboración de una nueva resolución sobre comercio de especímenes producidos mediante biotecnología.

Dirigida a la Secretaría

18.DD La Secretaría deberá:

- a) presentar el estudio sobre “Productos de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado”, junto con las conclusiones y recomendaciones de la Secretaría, a los Comités de Fauna y de Flora;
- b) compilar la información comunicada por las Partes en relación con la Decisión 18.AA, así como cualquier otra información comunicada por las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades en relación con la cuestión de los especímenes producidos mediante biotecnología;
- c) comunicarse con la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otras organizaciones pertinentes, según proceda, a fin de mantenerse al día sobre los debates que se celebran en otros foros sobre cuestiones que pueden ser pertinentes para los especímenes que se producen mediante biotecnología; y
- d) compartir la información compilada de conformidad con los párrafos b) y c) y notificar los progresos realizados en la aplicación de esta decisión a los Comités de Fauna y de Flora, y el Comité Permanente, según proceda.